



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 0014

### POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE AUMENTO DE CAUDAL LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y Resolución 110 de 2007, y

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 219 del 12 de febrero de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A.**, identificada con Nit. 860.000.452-6, para ser derivada de los pozos profundos identificados con los códigos No. Pz-09-0043, con coordenadas topográficas 102.744,026 Norte, 95.724,137 Este y No. Pz-09-0044, con coordenadas topográficas 105.058,007 Norte, 95.591,16 Este; ubicados en la calle 21 No. 68B-95, en la localidad de Fontibón, de esta ciudad; por un caudal de 864 m3/día para cada uno de los pozos, por el término de diez (10) años.

Que mediante comunicación No. 2007ER25204 del 20 de junio de 2007, el representante legal de la sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A.**, presentó ante esta Secretaría solicitud de aumento del caudal concesionado mediante Resolución No. 219 del 12 de febrero de 2003, para los pozos identificados con códigos pz-09-0043 y pz-0044, que corresponde a 864 m3/día; a un caudal de 2.000 m3/día, para cada uno de los pozos; habiendo anexado la actualización del PAUEA para sustentar la necesidad del incremento en el uso del recurso.

Que la Dirección Legal Ambiental, en atención a la solicitud de aumento de caudal presentada por la sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A.**, la remitió a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante memorando No. 2007IE10073 del 16 de julio de 2007, para que evaluará técnicamente dicha solicitud.

##### CONSIDERACIONES TECNICAS



La Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Entidad, realizó visita técnica a los pozos identificados con los códigos pz-0043 y pz-0044, habiendo consignado los resultados en el Concepto Técnico No. 7520 del 27 de mayo de 2008 y estableciéndose que:

"... Teniendo en cuenta que actualmente los pozos profundos pz-09-0043 y pz-09-0044 tienen concesionado un volumen máximo equivalente a doce (12) horas continuas de bombeo lo que permite que los pozos funcionen alternadamente reduciendo la carga sobre el acuífero perforado y un aumento del volumen concesionado implicaría bombear simultáneamente los pozos lo que no puede ser autorizado en aras de proteger el recurso hídrico. Adicionalmente se registra una leve tendencia al descenso del nivel en el pozo pz-09-0044 el cual debe ser monitoreado para determinar si responde a un comportamiento regional o se debe directamente a la extracción de agua desde esta perforación, impacto negativo que solo se acentuaría por un aumento en el régimen de explotación. Por estas razones no se considera técnicamente viable otorgar el aumento del caudal solicitado mediante el radicado 25202/2007. ...

... 7.3. Respecto a la solicitud de aumento de caudal elevada por el concesionario mediante el radicado 25204 del 20/06/2007 se informa a la Dirección Legal Ambiental que, de acuerdo a las consideraciones hechas en el numeral 6 del presente Concepto técnico se considera técnicamente no viable otorgar el aumento de caudal solicitado por el concesionario mediante radicado 25204/2007 y por lo tanto se recomienda proceder a negar formalmente la solicitud elevada." ...

Además se determinó que el consumo promedio del agua del pozo pz-09-00-43 es de 492,9 m<sup>3</sup>/día, que corresponde al 57% del máximo del caudal otorgado; y del pozo pz-09-0044 es de 766 m<sup>3</sup>/día, el cual corresponde al 88% del máximo otorgado por la concesión.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

No es entendible para la Entidad que si el consumo del pozo pz-09-0043 solo corresponde al 57% y para el pozo pz-09-0044 es del 88% del caudal concesionado, cuál sea la razón por la cual se está solicitando el aumento de caudal a 2000 m<sup>3</sup>/día, para cada uno de los pozos, si se ha evidenciado que en la actualidad no se alcanza ni siquiera a consumir los 864 m<sup>3</sup> otorgados mediante la Resolución No. 219 de 12 de febrero de 2003.

Que en razón a lo anterior y al no contar esta Entidad con elementos de juicio tanto técnicos como jurídicos, para darle viabilidad a la petición de aumento de



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0014

caudal de los pozos pz-09-0043 y pz-09-0044, resulta procedente que esta autoridad ambiental bajo las facultades concedidas en los artículos 8 y 80 de la Constitución Política, rechace la solicitud presentada por la sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A.**

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En merito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- NEGAR** la solicitud de aumento de caudal para los pozos identificados con los códigos No. Pz-09-0043, con coordenadas topográficas 102.744,026 Norte, 95.724,137 Este y No. Pz-09-0044, con coordenadas topográficas 105.058,007 Norte, 95.591,16 Este; ubicados en la calle 21 No. 68 B - 95 , en la localidad de Fontibón, de esta ciudad, presentada mediante comunicación con radicado No. 2007ER25204 del 20 de junio de 2007, por la sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A.**, identificada con Nit. 860.000.452-6, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

S 0014

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la sociedad **MANUFACTURAS ELIOT S.A.**, identificada con Nit. 860.000.452-6, o quien haga sus veces, en la calle 21 No. 68B-95 de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

02 ENE 2009

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

*Exp No. DM-01-298  
Proyecto: Paola Zarate Quintero  
C.T. 832 DEL 26/09/08  
Reviso: Adriana Durán Perdomo*